

Art. 28. En el caso de fallecimiento del trabajador jubilado o pensionistas de invalidez, los familiares que viven a su cargo percibirán la pensión complementaria correspondiente al mes de fallecimiento.

Art. 29. Las pensiones se harán efectivas a los beneficiarios por mensualidades vencidas y por medio de transferencia bancaria. A este respecto, para poder comenzar a percibir la pensión complementaria, será condición ineludible la comunicación a los servicios correspondientes de la Empresa del nombre y dirección del Banco o Caja de Ahorros y el número de cuenta o libreta; mientras no se cumpla este requisito no será posible la inclusión del beneficiario en la nómina de pensionistas.

Art. 30. Del importe de las pensiones complementarias de la Empresa se deducirá lo que corresponda por el Impuesto sobre Rendimiento de las Personas Físicas.

#### FE DE VIDA

Art. 31. «Constructora de Equipos Eléctricos, Sociedad Anónima», podrá exigir en todo momento la certificación necesaria para acreditar que el beneficiario de la pensión sigue con vida, así como la esposa del pensionista de jubilación cuando haya dado derecho a un mayor porcentaje.

#### GARANTÍA DE MÍNIMO

Art. 32. En las pensiones de jubilación y de invalidez, «Constructora de Equipos Eléctricos, Sociedad Anónima», garantiza que la complementaria, sumada a la que el beneficiario percibe de la Seguridad Social, alcanzará como mínimo, el porcentaje que tenga atribuido según este Reglamento sobre los conceptos retributivos citados en el artículo 8 y que corresponden al grado más bajo de retribución, según se define en cada Convenio Colectivo.

#### BENEFICIOS SOCIALES A LOS PENSIONISTAS

Art. 33. Los pensionistas de jubilación y de invalidez seguirán teniendo derecho a la utilización de los servicios establecidos por «Constructora de Equipos Eléctricos, Sociedad Anónima», en beneficio de sus productores y familiares y que sean compatibles con su situación. Conservarán el seguro de vida sin aportación alguna por su parte, pero sin derecho a incremento alguno del capital.

Tanto estos pensionistas como los de viudedad, orfandad y familiares podrán hacer uso de los servicios del economato y optar, en su caso, a las becas instituidas para ayuda de estudios de los hijos del personal de la Empresa.

No tendrán derecho a los préstamos que concede CEE ni a solicitar una vivienda de la Empresa.

#### Tablas salariales 1/1/1988

##### IMPORTES BRUTOS

| Grado | Valores anuales |                       | Valores mensuales |                       | V.H. Plus |
|-------|-----------------|-----------------------|-------------------|-----------------------|-----------|
|       | Sueldo calif.   | Antigüedad (l quinq.) | Sueldo calif.     | Antigüedad (l quinq.) |           |
| 3     | 300.464         | 12.016                | 18.779            | 751                   | -         |
| 4     | 1.128.000       | 45.120                | 70.500            | 2.820                 | 298,27    |
| 5     | 1.157.600       | 46.304                | 72.350            | 2.894                 | 305,60    |
| 6     | 1.189.200       | 47.568                | 74.325            | 2.973                 | 313,34    |
| 7     | 1.219.600       | 48.784                | 76.225            | 3.049                 | 321,04    |
| 8     | 1.256.000       | 50.240                | 78.500            | 3.140                 | 330,00    |
| 9     | 1.292.400       | 51.696                | 80.775            | 3.231                 | 338,90    |
| 10    | 1.332.000       | 53.280                | 83.250            | 3.330                 | 348,72    |
| 11    | 1.376.000       | 55.040                | 86.000            | 3.440                 | 359,74    |
| 12    | 1.422.800       | 56.912                | 88.925            | 3.557                 | 371,33    |
| 13    | 1.469.600       | 58.784                | 91.850            | 3.674                 | 382,90    |
| 14    | 1.519.600       | 60.784                | 94.975            | 3.799                 | 394,08    |
| 15    | 1.570.800       | 62.832                | 98.175            | 3.927                 | 408,13    |
| 16    | 1.628.800       | 65.152                | 101.800           | 4.072                 | 422,32    |
| 17    | 1.690.800       | 67.632                | 105.675           | 4.227                 | 437,77    |
| 18    | 1.756.800       | 70.272                | 109.800           | 4.392                 | 453,98    |
| 19    | 1.834.400       | 73.376                | 114.650           | 4.586                 | 473,29    |
| 20    | 1.906.800       | 76.272                | 119.175           | 4.767                 | 491,12    |
| 21    | 1.986.800       | 79.472                | 124.175           | 4.967                 | 511,09    |
| 22    | 2.073.200       | 82.928                | 129.575           | 5.183                 | 532,40    |
| 23    | 2.164.400       | 86.576                | 135.275           | 5.411                 | 555,05    |
| 24    | 2.261.600       | 90.464                | 141.350           | 5.654                 | 579,10    |
| 25    | 2.364.800       | 94.592                | 147.800           | 5.912                 | 604,94    |
| 26    | 2.474.000       | 98.960                | 154.625           | 6.185                 | 631,71    |
| 27    | 2.589.600       | 103.584               | 161.850           | 6.474                 | 660,38    |

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**28905** ORDEN de 17 de noviembre de 1988 sobre cesión de participaciones en el permiso de investigación de hidrocarburos «Juana», y autorización para ser titular de permisos de investigación de hidrocarburos.

Visto el contrato suscrito el día 10 de mayo de 1988, entre las Sociedades «Murphy Spain Oil Company» (MURPHY), «Ocean Spain Oil Company» (OCEAN), «Denison Mines (España) Limited» (DENISON) y «TCR Spain Ltd.» (TCR), por el cual, las tres primeras Sociedades ceden y la cuarta acepta un 30 por 100 de participación indivisa en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Juana».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, y preceptos concordantes de su Reglamento, y de conformidad con lo acordado en la reunión del Consejo de Ministros del día 30 de septiembre de 1988,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a la Sociedad «TCR Spain Ltd.», con sucursal legalmente establecida en España, para ser titular de permisos de investigación y concesiones de explotación de hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 6 de la Ley 21/1974, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos.

Segundo.—Se autoriza el contrato suscrito el día 10 de mayo de 1988 entre las Sociedades «Murphy Spain Oil Company» (MURPHY), «Ocean Spain Oil Company» (OCEAN), «Denison Mines (España) Limited» (DENISON) y «TCR Spain Ltd.» (TCR), por el que las tres primeras Sociedades ceden a la cuarta, que adquiere, un 30 por 100 de participación indivisa en la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Juana».

Tercero.—Como consecuencia de la autorización otorgada, la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos mencionado en la condición segunda anterior queda de la siguiente forma:

«MURPHY»: 25 por 100.

«OCEAN»: 25 por 100.

«DENISON»: 20 por 100.

«TCR»: 30 por 100.

Cuarto.—Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones que se describen en el contrato que se aprueba, así como al contenido del Real Decreto 663/1987, de 15 de abril, de otorgamiento del permiso de investigación de hidrocarburos «Juana».

Quinto.—Las Sociedades «MURPHY», «OCEAN», «DENISON», deberán ajustar, y «TCR» constituir, de acuerdo con las nuevas participaciones, las garantías a que se refieren en sus artículos 23 y 24 la Ley sobre la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, y el Reglamento para su aplicación, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 17 de noviembre de 1988.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**28906** ORDEN de 16 de diciembre de 1988 sobre emisión y puesta en circulación de una serie de aerogramas dedicada a «Rutas Turísticas Españolas».

La Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo ha estimado conveniente aprobar la emisión de un